

PROCESO: EJECUTIVO -GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: WILLIAM GIL CUBIDES  
DEMANDADO: JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ  
RADICADO: 6800131030112022 00029 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para informar que la apoderada del ejecutante allegó escritura pública de dación en pago del bien objeto de la presente ejecución realizada por el deudor al acreedor demandante. Para proveer. Bucaramanga, 9 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

#### **Rad. 2022-00029-00**

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante presentó al Despacho escrito contentivo de dación en pago que el demandado **JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ**, hizo al demandante señor **WILLIAM GIL CUBIDES** el bien inmueble con matrícula **300-102905** hipotecado y embargado dentro del proceso de la referencia.

La petición se dirige a impartir aprobación a lo acordado, y que se autorice el registro de la escritura pública 0604 del 21 de marzo de 2024 de la Notaría Décima de Bucaramanga que trata sobre la mentada dación, en la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En vista de lo solicitado, estamos ante una forma de extinguir las obligaciones conocidas en nuestro ordenamiento jurídico como dación en pago, por lo que el Despacho debe verificar el cumplimiento de los presupuestos de ley para procedencia.

Se hace necesario acudir a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la que se ha explicado que la *datio in solutum* ha sido entendida como un negocio jurídico unilateral que constituye un autónomo modo de solución de obligaciones distinta del pago,<sup>1</sup> *que presupone un acuerdo según el cual se habilita al deudor para que ex profeso, satisfaga el derecho crediticio, con un objeto distinto del acordado, pero que se tiene como su equivalente para todos los efectos y que se perfecciona con la ejecución de la prestación sustitutiva además del ánimo recíproco de extinguir la obligación preexistente entre las partes.*<sup>2</sup>

Agrega la Corte que *el efecto que se persigue con la dación en pago, cual es la extinción de la obligación, no encuentra obstáculo en el solo hecho de que la cosa que se entrega a cambio de la debida primitivamente sea de igual o mayor valor, en tanto ambas son tenidas como equivalentes.*<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, observa el Despacho que es dable **APROBAR** la dación en pago celebrada por las partes, pues contiene la manifestación del ejecutante de recibir cosa distinta a la debida y el ánimo de los sujetos procesales de extinguir la obligación, destacando que el receptor del bien objeto de la garantía hipotecaria es el mismo acreedor hipotecario, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 1521 del Código Civil, y a efecto de que no se considere que existe objeto ilícito en la enajenación, se **AUTORIZA** la inscripción de la escritura pública 0604

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. 6 de julio de 2007. Ref: Expediente No. 11001-31-03-037-1998-00058-01.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. 2 de febrero de 2001. Ref.: Expediente N° 5670.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: César Julio Valencia Copete. 12 de diciembre de 2006. Ref: Expediente N° 13001-31-03-008-2001-00377-01.

PROCESO: EJECUTIVO -GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: WILLIAM GIL CUBIDES  
DEMANDADO: JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ  
RADICADO: 6800131030112022 00029 00

del 21 de marzo de 2024 de la Notaría Décima de Bucaramanga, mediante la cual el demandado **JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ** realizó dación en pago a favor del demandante, el señor **WILLIAM GIL CUBIDES**, del inmueble vinculado a la ejecución derivada de la garantía hipotecaria, con matrícula inmobiliaria **300-102905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.<sup>4</sup>

Finalmente, se advierte a las partes que, tras registrarse la dación en pago sobre el inmueble gravado con hipoteca, deberán allegar al Despacho la constancia de su inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos, para levantar las medidas cautelares y terminar el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la dación en pago celebrada por las partes, conforme a lo expuesto *ut supra*.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la inscripción de la escritura pública 0604 del 21 de marzo de 2024 de la Notaría Décima de Bucaramanga, que versó sobre la dación en pago *idem* ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por Secretaría líbrense los oficios del caso.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que, una vez registrada la escritura pública informen al Despacho los resultados de la diligencia y proceder con la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 043 del 18 de abril de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7efe976a20cc49ba83406911d44c2226a654544cd07d10b5b2d1c0d2db029a2**

Documento generado en 17/04/2024 11:35:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> La terminación del proceso está supeditada al registro de la escritura pública, así: "Una vez esté registrada la escritura de dación en pago sobre el inmueble hipotecado y que en la actualidad se halla embargado por orden de su despacho judicial, se procederá a solicitar la terminación del proceso, levantamiento de medida y cancelación del gravamen hipotecario."